

La suspensión citada durará solo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo los concesionarios presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrán ya alegar los concesionarios en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberán los concesionarios presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará á los concesionarios el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 27. El Gobierno prestará á los concesionarios el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éstos lo soliciten, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 28. Los concesionarios se han de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. Los concesionarios y la Compañía que en su caso organicen,

serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su Territorio.

Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este Contrato se pagarán por los concesionarios.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los veintiún días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*M. Fernández Leal.*—*Ignacio de la Torre y Mier.*—*Vicente Alonso.*—Rúbricas.

Es copia. México, Octubre 2 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 11 de Octubre de 1899.*)

Septiembre 21.—*Patente de privilegio al Sr. John Mc. Leod Murphy por reformas en sistemas de ferrocarriles eléctricos.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Septiembre 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Mc. Leod Murphy ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas reformas en sistemas de ferrocarriles eléctricos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas reformas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Septiembre de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,591, expedida á favor del Sr. John Mc. Leod Murphy.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,591 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas reformas en sistemas de ferrocarriles eléctricos,

por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 22 de Septiembre de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 23 Septiembre 1899.»

México, 23 de Septiembre de 1899.—Anotada á fojas 53 del libro respectivo, con el número 58.—*J. M. Gamboa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 27 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 11 de Octubre de 1899.*)

Septiembre 21.—*Patente de privilegio al Sr. Francisco Ellershausen por mejoras en el tratamiento de metales sulfuros infundibles.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Septiembre 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Francisco Ellershausen, ha cumplido

do con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en el procedimiento para el tratamiento de metales sulfurosos infundibles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Septiembre de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,593, expedida á favor del Sr. Francisco Ellershausen.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,593 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de ciertas mejoras en el procedimiento para el tratamiento de metales sulfurosos infundibles, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 22 de Septiembre de 1899.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.<sup>a</sup>»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Septiembre 1899.»

México, 23 de Septiembre de 1899.—Anotada á fojas 53 del libro respectivo, con el número 60.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 27 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 11 de Octubre de 1899*).

Septiembre 21.—Patente de privilegio á la «*The Garcia Rabell Trading C.<sup>o</sup>*» por mejoras en las maquinarias de fabricar cigarrillos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Septiembre 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vierén, sabed:*»

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Compañía denominada «*The Garcia Rabell Trading C.<sup>o</sup>*» ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en las máquinas de fabricar cigarrillos sin empastar ó engomar, inventadas por el Sr. Haus Edgar Grabau, quien cedió su invento á la expresada Compañía asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Septiembre de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,594 expedida á favor de la Compañía denominada «*The Garcia Rabell Trading C.<sup>o</sup>*»

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,594 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en las máquinas de fabricar cigarrillos sin empastar ó engomar, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 22 de Septiembre de 1899.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.<sup>a</sup>»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Septiembre 1899.»

México, 23 de Septiembre de 1899.—Anotada á fojas 53 del libro respectivo, con el número 61.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 27 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 11 Octubre de 1899*).

Septiembre 21.—Patente de Privilegio al Sr. *Ciriaco Garcillan* por

el aparato eléctrico «*La Salud Humana*.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Septiembre 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vierén, sabed:*»

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. *Ciriaco Garcillan* ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato eléctrico que denomina «*La Salud Humana*,» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Septiembre de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica. El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,588 expedida á favor del Sr. *Ciriaco Garcillan*.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,588 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devueltos al